



## Asociación Amigos del Colegio Cardenal Copello

### **TRIBUNAL DE CONDUCTA Y HONOR**

#### **REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

Art. 1.- El presente Reglamento establece el procedimiento que el Tribunal de Conducta y Honor aplicará para juzgar la conducta societaria de los socios, y tiene por objeto determinar si una o más acusaciones configuran falta de conducta o incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación por parte de un socio y, en su caso, calificar la conducta y fijar las sanciones a aplicar.

La calificación de una determinada conducta como falta, se hará según las reglas de sociabilidad y principios rectores expresados en los postulados de la asociación, en los Estatutos y Reglamentos.

La determinación de la sanción se adecuará a una prudente valoración de la gravedad de los hechos.

Las faltas aludidas en el primer párrafo, se calificarán en: a) leves, b) graves y c) gravísimas.

Las sanciones que corresponderán a las calificaciones precedentes serán: a) apercibimiento o suspensión de un (1) mes a seis (6) meses cuando la falta sea leve. b) suspensión de seis (6) meses a cinco (5) años, cuando la falta sea grave. c) suspensión de cinco (5) años a más o expulsión perpetua, cuando la falta sea gravísima.

Las cuestiones no previstas por expresamente en este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de Conducta y Honor, asegurando la vigencia del derecho de defensa del socio y la celeridad y eficacia del procedimiento.

Art. 2.- El procedimiento será escrito y de única instancia, sin perjuicio del recurso previsto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 3.- Los términos del procedimiento son perentorios e improrrogables y se computan siempre en días corridos, comenzando su curso a partir del día siguiente al de su notificación. En el caso de que un plazo venciere en día inhábil, el término de vencimiento pasará automáticamente al primer día hábil inmediato posterior.

Art. 4.- Las providencias de mero trámite no requerirán otras formalidades que la indicación de su fecha y la firma del Presidente del Tribunal de Conducta y Honor.

Sin embargo, bastará la sola firma de cualquiera de los Vocales en los siguientes casos: a) para agregar documentos o actuaciones que deban incorporarse a la causa. b) para librar notificaciones y oficios, salvo la notificación de la Sentencia, la cual deberá ser firmada por la mayoría del Tribunal. c) para disponer vista de la causa a los socios o defensores que intervengan en el proceso.

Art. 5.- El procedimiento se iniciará a petición de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Constitución del Tribunal de Conducta y Honor (o Art. 39 del Estatuto de la Asociación modificado).

La petición respectiva se presentará bajo la forma de una acusación, debiendo contener la relación circunstanciada de los hechos que constituyen la falta acusada y la indicación de las normas del Estatuto y/o Reglamentos de la Asociación en que se funda.

El Peticionante tendrá legitimación para intervenir en el procedimiento en calidad de acusador, con facultades para proponer pruebas, presentar alegatos. La comisión Directiva podrá designar a uno o más de sus miembros para que en su representación ejerza el rol de acusador.

Art. 6.- Recibida la acusación el Tribunal de Conducta y Honor correrá traslado de la misma al socio acusado, quien deberá formular su descargo por escrito en el término de cinco días de notificada.

La acusación será notificada en el domicilio real denunciado por el socio, según las constancias que obren en los registros de la Asociación.

Con la notificación se correrá traslado del escrito de acusación, la totalidad de la documentación acompañada en la acusación. En la misma notificación, el Tribunal de Conducta y Honor informará al acusado, el tipo de sanción que corresponde según la calificación de la gravedad del hecho, de acuerdo al art. 8 incisos a), b) y c) de los Estatutos.

En el escrito de descargo el acusado alegará todos los hechos y cuestiones que estime pertinentes a los fines de su defensa, y ofrecerá toda la prueba que haga a su posición.

Art. 7.- En caso de no presentar el descargo en plazo legal, el Tribunal dictará la providencia declarando la rebeldía del acusado y notificará de la misma a ambas partes, prosiguiendo el proceso en rebeldía.

El acusado rebelde, podrá presentarse en cualquier instancia del procedimiento anterior al llamado para alegar. No será admisible ninguna presentación posterior a la declaración de rebeldía que intente retrotraer los plazos y actos precluidos.

Art. 8.- Dentro de los tres días de vencido el plazo para presentar el descargo, el acusador podrá tomar vista de las actuaciones a los efectos de ofrecer la prueba que considera pertinente.

Art. 9.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el Tribunal de Conducta y Honor examinará los medios de prueba ofrecidos, desestimando aquellos que resulten superfluos o meramente dilatorios y ordenando la producción de los restantes. Esta resolución es irrecurrible.

El plazo para la producción de la prueba será de quince días corridos y comunes para ambas partes. Comenzando a correr a partir de la notificación de la resolución establecida en el párrafo precedente.

No se admitirá plazo extraordinario de prueba, salvo para la producción de las medidas para mejor proveer ordenadas por el Tribunal de Conducta y Honor, el que no podrá ser mayor a diez días corridos.

La producción de la prueba es carga exclusiva de la parte que la ofreció, quien en ningún caso podrá excusar su negligencia alegando hechos de terceros.

Art. 10.- Dentro de los dos días vencidos el plazo de prueba, El tribunal de Conducta y Honor agregará las pruebas producidas, y dictará la providencia de autos para alegar. Dicha providencia será notificada fehacientemente al acusador y al acusado, adjuntándose en la misma fotocopia autenticada de la totalidad de las actuaciones acumuladas en el expediente a los fines de la presentación del alegato respectivo. El alegato es facultad renunciable para las partes, y la no presentación de los mismos no causa estado, debiendo el Tribunal atenerse a lo obrado en la causa para su conclusión.

El plazo para alegar es de tres días y tiene carácter común.

Art. 11.- Vencido el plazo para alegar, se agregarán los alegatos que se hubieren presentado y cesará el derecho de las partes de realizar presentaciones ante el Tribunal de Conducta y Honor.

El Tribunal de Conducta y Honor deberá dictar resolución definitiva sobre la causa en el plazo máximo de quince días de agregado los alegatos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez y por igual término por Resolución fundada del Tribunal.

Art. 12.- La Resolución del Tribunal de Conducta será notificada al acusado y al acusador.

El acusado que se estime agraviado por dicha Resolución podrá interponer, dentro del plazo de cinco días, recurso de apelación por ante la Comisión Directiva. No será apelable la Resolución que imponga apercibimiento o suspensión hasta 6 meses.

El Recurso deberá interponerse mediante escrito fundado, explicando la totalidad de los hechos en que se apoya y sin que resulte admisible el ofrecimiento de nuevos medios de prueba.

La Comisión Directiva dictará Resolución en el plazo máximo de quince días de presentado el recurso, pudiendo prorrogarse este plazo, por única vez y por igual término.

La resolución de la Comisión Directiva causa ejecutoria y agota el procedimiento, a todos los fines de la normas aplicables.

El socio que fuera sancionado mediante este procedimiento, con suspensión mayor a cinco años o expulsión perpetua, sin perjuicio que deberá cumplir la sanción desde su notificación, podrá solicitar reconsideración en la primera asamblea Ordinaria.